



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 47-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

*I- Solicitud presentada*

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED], expresando:

\*\*\*\*\*

*Estimado César Mejía:*

*Es un placer saludarle a la vez desearle éxitos en sus labores cotidianas.*

*Por este medio tengo a bien solicitar en nombre de la [REDACTED] el numero de ciudadanos coreanos que ingresaron a El Salvador por fronteras y aeropuerto, con motivo de visita del año 2019 al 2021, este es un dato general, no necesita especificar nombres, solo el numero de ingreso de ciudadanos, esto con el fin de brindar las mejores asistencias como parte del trabajo del [REDACTED]. Quedo a la espera de su valiosa ayuda.*

*Saludos cordiales.*

[REDACTED]

*II- Conceptos migratorios y aclaraciones previas.*

El Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define una serie de conceptos, estando comprendido dentro de ellos, los siguientes:

*Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.*

Por otra parte, el Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; **\*La recepción y atención inmediata en de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados);** \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 47-2022-UAIP-DGME

como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

**II-Resolución inicial y diligencias efectuadas**

Que mediante resolución inicial emitida en fecha 23 de mayo de 2022, se expresó que en el caso de haberse *generado* dentro de la Institución, la información estadística o la documentación solicitada por el usuario; ésta información posiblemente sería considerada de carácter pública, por haberse *generado* en el ejercicio de facultades o actividades contempladas dentro de la Ley; cumpliéndose los presupuestos para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP-.

Asimismo, se resolvió mediante resolución inicial, que de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, y a los principios de disponibilidad y máxima publicidad contenidos en el Art. 4 LAIP; se tiene a bien, para mejor proveer, en especificar y ampliar la información estadística que será objeto de indagación, siendo ésta la siguiente:

1. Datos estadísticos de ingresos migratorios al territorio salvadoreño de personas de nacionalidad de la República de Corea (del Sur), del periodo comprendido de enero de 2019 a abril de 2022, desglosado por; mes, año, motivo de visita, sexo, vía de ingreso (aérea, marítima y terrestre).
2. Datos estadísticos de salidas migratorias del territorio salvadoreño de personas de nacionalidad de la República de Corea (del Sur), del periodo comprendido de enero de 2019 a abril de 2022, desglosado por; mes, año, motivo de visita, sexo, vía de salida (aérea, marítima y terrestre).

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 25 de mayo del presente año, junto con archivo en forma Excel que contenía la información estadística solicitada; expresando dicho departamento en su escrito de respuesta lo siguiente:

\*\*\*\*\*

*Envío la siguiente información:*

*Respuesta a numeral "1"*

*Req. 1 Entradas de personas de Rep. de Corea, vía terrestre, aérea y marítima, por motivos de viaje, sexo y mes, de enero a diciembre de 2019.*

*Req. 2 Entradas de personas de Rep. de Corea, vía terrestre, aérea y marítima, por motivos de viaje, sexo y mes, de enero a diciembre de 2020.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 47-2022-UAIP-DGME

*Req. 3 Entradas de personas de Rep. de Corea, vía terrestre, aérea y marítima, por motivos de viaje, sexo y mes, de enero a diciembre de 2021.*

*Req. 4 Entradas de personas de Rep. de Corea, vía terrestre, aérea y marítima, por motivos de viaje, sexo y mes, de enero a diciembre de 2022.*

*Respuesta a numera "2"*

*Req. 5 Salidas de personas de Rep. de Corea, vía terrestre, aérea y marítima, por motivos de viaje, sexo y mes, de enero a diciembre de 2019.*

*Req. 6 Salidas de personas de Rep. de Corea, vía terrestre, aérea y marítima, por motivos de viaje, sexo y mes, de enero a diciembre de 2020.*

*Req. 7 Salidas de personas de Rep. de Corea, vía terrestre, aérea y marítima, por motivos de viaje, sexo y mes, de enero a diciembre de 2021.*

*Req. 8 Salidas de personas de Rep. de Corea, vía terrestre, aérea y marítima, por motivos de viaje, sexo y mes, de enero a diciembre de 2012.*

*Sin más que informar me suscribo de usted...*  
\*\*\*\*\*

**III-Resolución**

Que se ha cumplido el proceso de ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en el romano II. de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**